

PUERTO VARAS, 28 AGO. 2015

VISTOS

- a) La necesidad de establecer normas locales que Regulen la Tenencia Responsable, y el Control de Mascotas en las Vías y Espacios Públicos, además de promover la salud pública a través de la prevención de enfermedades zoonóticas.
- b) Lo dispuesto en el Artículo 4º letra b de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) El Decreto Supremo Nº 89, de 2002 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.
- d) El Decreto Exento Nº 4580 de fecha 21 de Agosto de 2015, que aprueba la nonagésima novena sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Puerto Varas, período 2012-2016, celebrada el día miércoles 19 de Agosto de 2015.
- e) El acuerdo de Concejo Municipal Nº 541, convenido en la 99º sesión ordinaria. La Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas para la comuna de Puerto Varas.
- f) El uso de las atribuciones que me confiere la ley Nº 18.883, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L Nº1, de fecha 9 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006.
- g) El Decreto Exento Nº 4367 de fecha 03.08.2015, que designa Subrogancia en Administración Municipal desde el día 04 al 28 de Agosto del 2015.
- h) El Decreto Exento Nº 4367 de fecha 03.08.2015, que designa Subrogancia en la Dirección de Control desde el día 04 al 28 de Agosto del 2015.

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer la regulación respecto a la tenencia responsable de mascotas de la comuna de Puerto Varas, respecto a la convivencia con el hombre, las obligaciones que éste tiene para con sus mascotas, además de fijar las normas básicas respecto al cuidado y prevención de enfermedades zoonóticas y mordeduras.

DECRETO Nº 4765 / (Exento)

1º APRUÉBESE, en todas sus partes, la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas para la comuna de Puerto Varas, aprobada por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo Nº 541 de la nonagésima novena sesión ordinaria, celebrada el día miércoles 19 de Agosto 2015.



ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS PARA LA COMUNA DE PUERTO VARAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Esta Ordenanza establece la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de mascotas en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas que deben cumplirse para el control canino, las obligaciones de los propietarios y/o responsables de su cuidado, en orden a evitar accidentes por mordeduras y la transmisión de enfermedades zoonóticas, además de sancionar las infracciones a las obligaciones y regular el control de la población canina en la Comuna de Puerto Varas. Asimismo, se considerarán algunas disposiciones para el control de felinos domésticos.

Artículo 2°: La siguiente ordenanza se considera complementaria al Decreto Supremo N°89 de 2002, sobre Prevención de la Rabia en las Personas y Animales, y las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud o la Autoridad Sanitaria.

Artículo 3°: La presente ordenanza deberá ser cumplida por todo residente, temporal o permanente, además de todo turista que visite la comuna de Puerto Varas.

CAPITULO II

DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 4°: De manera de fomentar el respeto a la vida y el derecho de los animales, todo propietario deberá velar por el cuidado y bienestar de sus mascotas, otorgándoles agua de bebida, alimentación, controles periódicos de salud y un espacio adecuado para poder desarrollar los comportamientos propios de cada especie.

Artículo 5°: Todo propietario o tenedor de mascotas no les debe infringir violencia de ningún tipo. Del mismo modo, no debe permitir el maltrato de sus animales por parte de terceros. Si el animal resultara muerto como consecuencia de la violencia, se considerará como un agravante para la sanción a aplicarse.

Artículo 6°: Toda reproducción de mascotas debe llevarse a cabo de manera responsable, no permitiendo la propagación sin control de la especie, para no afectar la salud pública, priorizando siempre la esterilización precoz por parte de los propietarios o tenedores a sus mascotas, de manera de evitar gestaciones no deseadas.

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7°: Definiciones

Tenencia Responsable de Mascotas: conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar una mascota, de manera de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno.



Mascota: todo animal doméstico o domesticado que convive con el hombre para fines de compañía y entretenimiento, son seres absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia, una de las especies más comúnmente utilizadas como mascota es el perro (SESMA).

Tenedor y/o propietario: persona que tiene derecho de propiedad sobre su mascota, también llamado dueño. Se considera tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente.

Perro callejero: corresponde a todo perro que teniendo propietario conocido, deambula por las calles y vías públicas sin limitación ni restricción alguna.

Perro vago o vagabundo: perro independiente sin restricción que se encuentra deambulando en vías y espacios públicos sin propietario conocido ni responsable a cargo. Dentro de esta definición están los perros nacidos en la calle y que viven en ella y los abandonados y arrojados a ésta, que por ende se reproducen descontroladamente, generando cachorros no deseados.

Perro abandonado: animal de la especie canina que fue dejado en la vía pública por sus propietarios, cuente o no con identificación de su origen.

Perro Asilvestrado: perro que nace en la vía pública, en áreas rurales generalmente, no tiene contacto con el hombre y adquiere hábitos propios de la especie canina, tales como la caza para su alimentación.

Perro Registrado: animal de especie canina que presenta registros en la base de datos del municipio, se encuentra con su tarjeta de identificación canina, nombre y teléfono del propietario en una placa adosada a su collar.

Perro no Registrado: animal de especie canina que NO presenta registros en la base de datos del municipio, NO cuenta con su tarjeta de identificación canina, nombre y teléfono del propietario ni una placa adosada a su collar.

Microchip: dispositivo electrónico de identificación, es inerte y de tamaño reducido (2.1 mm), es un cristal inerte y presenta un sistema anti migración, completamente seguro.

Registro Único Municipal de Mascotas (RUM): base de datos que registra información sobre los propietarios y sus respectivos perros. Además respalda el código único implantado a la mascota a través del microchip subcutáneo.

Tarjeta de Identificación: documento que certifica el código de microchip y la inscripción municipal. Se entrega al propietario una vez instalado el microchip.

Raza potencialmente peligrosa: corresponde a aquellas razas de caninos cuya cruce genética es selectiva para que predominen caracteres de agresividad.

Centro de Rescate Canino Municipal (CRCM): Recinto Municipal que será construido y destinado a la custodia de perros, con una capacidad aproximada de 100 ejemplares.

CAPITULO IV

DE LA IDENTIFICACION Y REGISTRO CANINO

Artículo 8°: La Municipalidad ha implementado un sistema de inscripción e identificación, denominado "Registro Único Municipal de Mascotas de Puerto Varas", en este se consignan los

datos relativos al animal y su propietario. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato implementó una base de datos con estos antecedentes.

Artículo 9°: Toda mascota de especie canina con propietario deberá llevar un registro, éste será incorporado a través de microchip subcutáneo.

Artículo 10: Los propietarios o tenedores de animales están obligados a inscribir con todos sus datos en los registros que llevará para tal efecto la Oficina de Aseo y Medio Ambiente. El dispositivo microchip será aplicable sólo a aquellos animales que revistan el carácter de mascota que sean acompañados de una persona mayor de edad. En el caso de perros abandonados el municipio se ocupará de su registro e identificación.

Artículo 11: El municipio contará con un número limitado de microchips por año, los cuales serán instalados a costo cero a las mascotas de los vecinos que se acerquen a la oficina de Aseo y Medio Ambiente. Las mascotas serán inscritas y se les avisará en el operativo que les corresponda la instalación del dispositivo.

Artículo 12: Los propietarios inscritos en el RUM, deberán informar al municipio en caso de extravío, venta o regalo, robo o fallecimiento del animal, para ser modificado este antecedente en el RUM, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 13: La identificación y registro de caninos abandonados en situación de calle es realizada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, a modo de catastro, liberando al municipio de responsabilidad sobre el canino.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE MASCOTAS

Artículo 14: Queda prohibido el abandono de animales vivos, o facilitar esta acción, en la vía pública o en sitios eriazos de la comuna. Así como también la disposición de animales muertos en cursos de agua o vías públicas.

Artículo 15: Los animales deberán permanecer obligatoriamente al interior del domicilio de sus propietarios o tenedores, sin ocasionar molestias, daño o peligro a terceros por ruidos molestos, malos olores o mal comportamiento. Los propietarios o tenedores deberán evitar la presencia en las vías públicas de hembras en celo.

Artículo 16: Los propietarios o tenedores de los perros deben evitar la salida de sus mascotas a la vía pública y deben mantener los cierres perimetrales de las propiedades en condiciones que no puedan proyectar sus cabezas al exterior para resguardar la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos. En sectores rurales se deberán mantener al interior del perímetro de terreno del propietario o tenedor.

Artículo 17: La utilización de collar o arnés refrenado por una correa, tiene carácter de obligatorio para todos los perros que transiten por la vía pública. Además, con especial obligatoriedad en razas potencialmente peligrosas como Rottweiler, Pit-Bull, Bull Terrier, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastín Napolitano y todas aquellas que la ley estipule como peligrosas; sumado a aquellos perros que sus propios dueños reconozcan como agresivos, deberán llevar colocado un bozal. En caso de no ir refrenado, se considerará perro abandonado.

Artículo 18: Los propietarios o tenedores de animales serán responsables del retiro y limpieza de las excretas depositadas en la vía pública y áreas verdes en bolsas para tal fin y depositarlas conforme a los residuos domiciliarios.



Artículo 19: Los propietarios o tenedores de animales tendrán la obligación de mantener a sus mascotas con su carnet sanitario al día, someterlos a vacunación antirrábica, desparasitación y control de toda otra enfermedad que determine la autoridad sanitaria, en los plazos y forma que lo establezcan las normas respectivas, lo que se acreditará a través de los certificados correspondientes cuando se le solicite, debiendo estos estar a disposición de los fiscalizadores en el domicilio.

Artículo 20: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado de la vía pública, muerto o trasladado por su dueño o tenedor, quien deberá dar aviso a la autoridad sanitaria.

Artículo 21: Dentro del radio de la Comuna, la instalación de criaderos de perros y centros de adiestramiento canino con fines comerciales deberán contar con la autorización Municipal, del Servicio de Salud del Ambiente y del Kennel Club de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse estricto cumplimiento al Plan Regulador Comunal.

Artículo 22: Se prohíbe la organización y realización de peleas de perros y otros animales, sea en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de caninos y otros animales.

ARTICULO 23: Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO 24: La prohibición o autorización de tener mascotas en edificios o condominios, corresponderá al reglamento de copropiedad de cada recinto. En caso de estar autorizado, toda mascota se rige por la presente ordenanza y en caso contrario, el incumplimiento por parte de algún propietario constituye infracción a la presente ordenanza. En caso de no estar regulado por reglamento de copropiedad, se asume que está permitida la tenencia.

ARTÍCULO 25: Respecto a la alimentación en espacios públicos de animales abandonados. Las personas estarán obligadas a evitar focos de inseguridad y acumulación de animales. Además deberán retirar todo pocillo, restos de alimento, fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar una vez finalizada la alimentación.

CAPITULO VI

DEL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26: Todo perro que deambule en la calle podrá ser controlado por el Municipio en las vías o espacios públicos, para verificar su identificación y estado general.

Artículo 27: La Municipalidad podrá, a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente y del Departamento de Salud, administrar vacunas, antiparasitarios, identificación u otras atenciones que se estimen necesarias, a todo perro o gato en estado de abandono que deambule en las calles, con el objetivo de mantenerlo sanitariamente controlados. El costo de estas atenciones veterinarias será financiado por el municipio.

Artículo 28: La Municipalidad, a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, podrá esterilizar y castrar perros y gatos vagos o en situación de abandono.

Artículo 29: Todo perro retirado desde la vía pública que presentare síntomas sospechosos de rabia y todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública será remitido al Instituto de Salud Pública de Chile para la correspondiente vigilancia epidemiológica, quedando sujeto a los procedimientos que fije dicho organismo para cada caso.



CAPITULO VII

FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 30: Las personas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente ordenanza Municipal serán denunciadas ante los Juzgados de Policía Local de Puerto Varas, sin perjuicio que, de inmediato deba regularizar la situación que motivó la denuncia.

Artículo 31: Corresponderá a Carabineros, personal de la PDI e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 32: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 4 U.T.M. y su reincidencia al máximo de lo permitido.

Artículo 33: La veracidad respecto a la responsabilidad de los dueños respecto a una falta deberá ser comprobada en los siguientes casos:

- a.- Infracciones a la presente ordenanza
- b.- Daño o perjuicio que ocasione el perro a una persona.
- c.- Daño o perjuicio que ocasione el perro a los bienes de un tercero.
- d.- Molestias provocadas a vecinos por ruidos molestos y malos olores generados por la tenencia de perros.

La comprobación será a través de hechos objetivos tales como: videos, fotografías, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de vecinos afectados, denuncias previas, entre otros.

Artículo 34: Se procederá a notificar a los propietarios o tenedores de mascotas respecto a la falta por escrito, de repetirse o mantenerse, se procederá a entregar los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, mediante la infracción que corresponda.

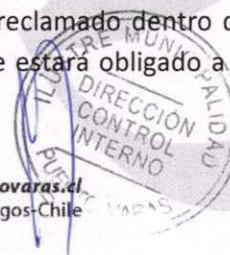
CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Se dará como período de amortiguación un año desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para la inscripción de caninos, la comunidad podrá acercarse a la Oficina de Medio Ambiente y Aseo a solicitar su microchip, para coordinar su instalación en operativos. Se estima que transcurrido un año de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la población canina con dueño, debiera estar inscrita en el Registro Único Municipal. Posterior a esta fecha toda mascota no inscrita podrá ser inspeccionada y su propietario multado, de ser encontrado el animal en la vía pública y/o sin identificación.

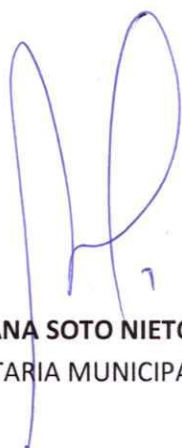
Artículo segundo transitorio: Una vez implementado el Centro de Rescate Canino, los perros encontrados en la vía pública con rasgos de agresividad sin propietario serán retenidos y trasladados al Centro por personal Municipal y/o del Servicio de Salud, lugar donde serán chequeados y evaluados para ver su procedencia. Los funcionarios del Servicio mencionado deberán notificar a los dueños o tenedores del animal. En caso de no ser reclamados, serán evaluados y posterior a 10 días hábiles serán dados en adopción a una familia responsable.

Artículo tercero transitorio: En el caso que un perro capturado sea reclamado dentro del plazo citado en el artículo transitorio anterior, su dueño o quien lo reclame estará obligado a pagar el

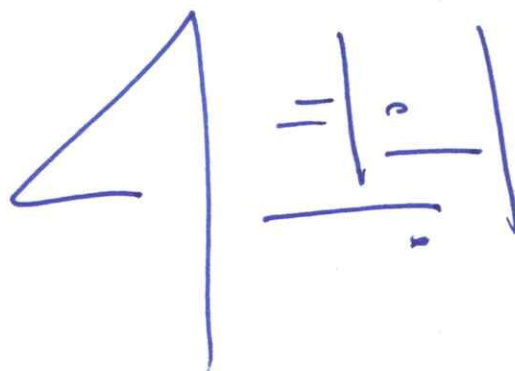


traslado, alimentación y estadía en el Centro de Rescate Municipal y será citado al Juzgado de Policía Local en caso de reincidencia. Para el retiro del canino, el dueño o tenedor deberá acreditar el pago de los derechos que correspondan. Lo mismo ocurrirá de ser retirado el animal muerto por parte de su dueño. Se exceptúa de lo anterior a las personas que se interesen en adoptar un animal que no tenga propietario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y UNA VEZ HECHO ARCHÍVESE.



ADRIANA SOTO NIETO
SECRETARIA MUNICIPAL



ALVARO BERGER SCHMIDT
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

ABSCH/ASN/RPA/MTA/JSV/mjs

